



JUZGADO SUPERIOR SEGUNDO EN LO CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRÁNSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN
JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA.

Maracaibo, diecinueve (19) Octubre de dos mil veintiséis (2026)

214° y 165°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

SE HACE SABER:

A los ciudadanos ERCILIO DA SILVA y CESALTINA DA ROCHA DE DA SILVA, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad N°V-9.731.873 y V-10.413.447, respectivamente, representados por los abogados en ejercicio SELIM ROMERO HABIB, LIGCAR FUENMAYOR SANCHEZ Y ANTONIO BARBOSA RIVAS, inscritos en el inpreabogado con el N°25.346, 79.885 y 8300, respectivamente, y a los ciudadanos MOHAMED ALI CHAMRA y MOHAMAD FAKIH ABDALLAH, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°V-9.731.875, V-10.413.447 y V-18.181.033, respectivamente, representada por los abogados en ejercicio HONORIO CASTEJON, ALDREDO CASTEJON, ARLET CASTEJON, RENE MENDEZ y VARINNIA DELGADO, inscrito en el inpreabogado con el N°2.271, 47728, 67687, 77721 y 114715, respectivamente, parte demandada en el presente asunto, que, en el juicio que por CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y SIMULACION, fuere incoado en su contra por la SOCIEDAD MERCANTIL MULTICAPITAL C.A., inscrita en el registro mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, que este Juzgado dictó sentencia en fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintiséis (2026), en el cual se declaró:

***PRIMERO: SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el abogado en ejercicio Rene Méndez, inscrito en el Inpreabogado con el N°77.721, actuando con el carácter de apoderado judicial de los ciudadanos MOHAMED ALI CHAMRA ABDOY y ABDALLAH MOJAMAD FAKIH, ejercido en contra de la sentencia definitiva de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014), proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA.

SEGUNDO: SE CONFIRMA la decisión de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014), proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA, y en consecuencia:

TERCERO: CON LUGAR, la demanda que por cumplimiento de contrato de opción a compra incoare la mercantil MULTICAPITAL, C.A., en contra de los ciudadanos ERCILIO DA SILVA MARQUEZ, CESALTINA DA ROCHA DE DA SILVA, MOHAMED ALÍ CHAMRA ABDOU y ABDALLAH MOHAMAD FAKIH.

CUARTO: SIN LUGAR la simulación interpuesta de manera subsidiaria por la Sociedad Mercantil Multicapital.

QUINTO: IMPROCEDENTE el daño emergente peticionado por la sociedad mercantil MULTICAPITAL, C.A., a los ciudadanos ERCILIO DA SILVA MARQUEZ y CESALTINA DA ROCHA DE DA SILVA.

SEXTO: PROCEDENTE los daños y perjuicios solicitados por la sociedad mercantil MULTICAPITAL, C.A., en contra de los ciudadanos ERCILIO DA SILVA MARQUEZ y CESALTINA DA ROCHA DE DA SILVA, por lo cual, se ordena a los ciudadanos ut supra mencionados a realizar el pago de la cantidad de SEISCIENTOS DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 610.000,00) por concepto de daños y perjuicios, previa indexación judicial.

SEPTIMO: SE RECONOCE al ciudadano KHALED HAIDAR SAAB, como titular de todos los derechos pertenecientes a la parte actora en derivación del cumplimiento del contrato declarado en la sentencia recurrida y en el presente fallo, como también de la compra venta efectuada por su persona sobre los inmuebles en razón de la cesión de derecho efectuada.

OCTAVO: se condena en costas procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 284 del Código de Procedimiento Civil.
FIRMARÁ PARA CONSTANCIA Y DEVOLVERA.

DR. OSMEIDA RINCÓN OCANDO
LA JUEZA SUPERIOR PROVISORIA

